CAPÍTULO SEGUNDO

Radiografía del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos relacionados con el conflicto armado colombiano

PAULA ROBLEDO SILVA*

Al día de hoy, veintitrés Estados reconocen la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹. Desde que empezó a trabajar, el tribunal ha condenado a un total de veinte Estados², profiriendo al menos doscientas veinticuatro sentencias (en las que se ordenan reparaciones). Colombia es el tercer país con mayor número de condenas³.

La primera condena que recibió Colombia fue en el año 1997 con ocasión del caso *Caballero Delgado y Santana*, en donde se declaró la violación de los derechos a la libertad personal y a la vida de Isidro Caballero Delgado y de María del Carmen Santana⁴, y se ordenó pagar una indemnización de 89.500 dólares a sus familiares⁵. Desde ese entonces, Colombia ha sido objeto de otras veintiún condenas por parte del juez interamericano (tabla 1).

TABLA I
CASOS EN LOS QUE HA SIDO CONDENADO
COLOMBIA (1985-2019)

Caso	Año de la sentencia de reparaciones
Caballero Delgado y Santana	1997
Las Palmeras	2002
19 Comerciantes	2004
Masacre de Mapiripán	2005
Gutiérrez Soler	2005
Masacre de Pueblo Bello	2006
Masacres de Ituango	2006
Masacre de La Rochela	2007

^{*} Doctora en Derecho Constitucional por la Universidad de Valladolid. Docente-investigadora de los departamentos de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia.

¹ Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname y Uruguay.

² Los únicos Estados que aún no han sido condenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son Dominica, Granada y Jamaica.

³ Los países que tienen más condenas que Colombia son Perú, con 43, y Guatemala, con 30.

⁴ Corte idh. Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia. Sentencia del 8 de diciembre de 1995.

⁵ Corte idh. Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia. Sentencia del 29 de enero de 1997. Reparaciones y Costas.

Caso	Año de la sentencia de reparaciones
Escué Zapata	2007
Valle Jaramillo y otros	2008
Manuel Cepeda Vargas	2010
Vélez Restrepo y familiares	2012
Masacre de Santo Domingo	2012
Comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica - Operación Génesis	2013
Rodríguez Vera y otros - Desaparecidos del Palacio de Justicia	2014
Duque	2016
Vereda La Esperanza	2017
Yarce y otras	2016
Carvajal Carvajal y otros	2017
Isaza Uribe y otros	2018
Villamizar Durán y otros	2018
Omeara Carrascal y otros	2018

Fuente: elaboración propia, con base en las sentencias de la Corte IDH.

Al menos en quince de esos veintidós casos la Corte ha reconocido un vínculo directo con el conflicto armado interno que ha padecido Colombia durante los últimos sesenta años⁶. En ese sentido, es claro que entre las principales violaciones a los derechos humanos en Colombia que dan lugar a casos contenciosos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentran aquellas que fueron cometidas en el marco de este conflicto. Debido a la naturaleza de las violaciones por las cuales ha habido condenas, las órdenes interamericanas se tornan de más difícil cumplimiento, puesto que suponen un mayor esfuerzo al tratarse de casos en los que puede ser necesario localizar restos, esclarecer la verdad, reparar simbólicamente o reparar las más graves violaciones a los derechos humanos.

La literatura académica especializada que estudia el Sistema Interamericano, en general, y su relación con Colombia, en particular, tradicionalmente ha estado enfocada en el estudio de los casos mediante el análisis

⁶ Casos Caballero Delgado y Santana (1997), Las Palmeras (2002), 19 Comerciantes (2004), Masacre de Mapiripán (2005), Masacre de Pueblo Bello (2006), Masacres de Ituango (2006), Masacre de La Rochela (2007), Valle Jaramillo y otros (2008), Masacre de Santo Domingo (2012), Operación Génesis (2013), Vereda La Esperanza (2017), Carvajal Carvajal y otros (2017), Isaza Uribe y otros (2018), Villamizar Durán y otros (2018) y Omeara Carrascal y otros (2018).

de la jurisprudencia interamericana. Por el contrario, resultan escasos los estudios relacionados con el cumplimiento de las sentencias y con las acciones institucionales desplegadas por el Estado para ello.

Sobre esta base, el presente texto tiene por objeto hacer un estudio detallado del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana en las que Colombia fue condenada por violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco del, o con relación al, conflicto armado. En concreto, pretende evaluar hasta qué punto han sido cumplidas las órdenes impartidas por el juez interamericano y cuáles han sido las acciones institucionales que el Estado ha realizado para lograr cumplir a cabalidad estas órdenes y reparar y satisfacer los derechos de las víctimas de estos casos.

El capítulo se divide en tres partes. En primer término, se hace una breve caracterización de los tipos de órdenes que puede impartir la Corte Interamericana. Luego, a partir de dicha caracterización, se clasifican aquellas órdenes que le han sido impartidas a Colombia con ocasión de las violaciones cometidas en el marco del conflicto armado. Posteriormente, de acuerdo a cada tipo de orden, se analiza su nivel de cumplimiento y la forma en la que el Estado ha intentado cumplirla.

I. TIPOLOGÍA DE LAS ÓRDENES INTERAMERICANAS

Como parte de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH) señala que el juez interamericano dispondrá que se garantice el goce de derechos o libertades vulnerados a la persona lesionada, así como, en los casos en los que sea oportuno, la reparación de las consecuencias de tal violación y la indemnización que corresponda⁷. En otras palabras, la Corte IDH tiene plena competencia para establecer las reparaciones a las que haya lugar en el marco de los casos que se ventilen ante su jurisdicción.

En tal sentido, la jurisprudencia interamericana ha desarrollado diferentes formas de lograr ese restablecimiento y reparación de derechos. Así las cosas, el juez interamericano, en aras de lograr la reparación integral, ha empleado como mecanismos: la restitución, la indemnización y las medidas de satisfacción, de rehabilitación y garantías de no repetición⁸; medidas que

⁷ Art. 63 CADH.

⁸ Al respecto, véase Umaña Hernández, C. E. "Reparación interamericana en los casos colom-

no son excluyentes entre sí y que, por el contrario, son complementarias bajo la lógica de una reparación integral.

Las órdenes proferidas por el juez interamericano son la herramienta mediante la cual se pretende determinar los mecanismos que deberá emplear el Estado para cumplir con su deber de reparar las violaciones a los derechos humanos. Como es apenas lógico, debido a la diversidad en los tipos de reparación, también existen diferentes tipos de órdenes que el juez interamericano puede impartir.

Autores como Lupi y Marques han identificado al menos dieciséis tipos de órdenes impartidas por el juez interamericano durante el periodo comprendido entre 2008 y 2000. Estas son: 1. La adecuación de las disposiciones de la legislación nacional; 2. La realización de campañas de sensibilización; 3. La creación de programas de derechos humanos; 4. La indemnización por daños materiales; 5. La indemnización por daños y perjuicios morales; 6. El resarcimiento de costas y gastos; 7. La publicación de la sentencia en el Diario Oficial v/o el reconocimiento de la responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos en un acto público; 8. La realización de un homenaje a las víctimas; q. La realización de un tratamiento médico o psiquiátrico; 10. La anulación de antecedentes penales o disciplinarios de las víctimas; 11. La adopción de medidas protectoras o garantías de la integridad de la víctima; 12. La localización de la víctima desaparecida (o de sus restos); 13. La adopción de medidas de socialización; 14. La reintegración al cargo público; 15. La conclusión de la investigación de los procedimientos penales y/o la sanción de los perpetradores, y 16. El cumplimiento de una decisión de un tribunal interno⁹.

Con el propósito de ordenar esos tipos de órdenes en categorías más amplias, Lupi y Marques proponen, con base en el Proyecto de Convención sobre la Responsabilidad Internacional de los Estados de la Comisión de Derecho Internacional, una clasificación en cuatro grupos que coinciden con las diferentes formas de reparación que ya hemos mencionado¹⁰. Veamos.

bianos", en Acosta Alvarado, P. y Castro Franco, A. (eds.), Jurisprudencia Interamericana en los casos contra Colombia, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2018, p. 539.

⁹ Lupi, A. L. P. B y Marques, J. M. d. A. "Las órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el poder judicial de los Estados", en *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 39, n.º 111, 2009, p. 235.

¹⁰ Ibíd., p. 236.

1. El primer grupo de órdenes corresponde a las que establecen una obligación financiera para el Estado, es decir, aquellas que ordenan una indemnización por los daños materiales y/o morales, así como aquellas que ordenan el pago de las costas y gastos del proceso. 2. La segunda categoría corresponde a las obligaciones de hacer para la restitución de derechos, con lo cual se hace referencia a las acciones que debe desplegar alguno de los poderes públicos estatales para restablecer los derechos de las víctimas. 3. El tercer tipo de órdenes es el de aquellas que imponen una obligación (sea de hacer o de no hacer) para ofrecer garantías de no repetición, rúbrica dentro de la que se incluyen todas aquellas obligaciones que pretenden evitar nuevas violaciones en el futuro, como sería el caso de la adecuación de las normas del derecho interno. 4. Finalmente, la última categoría corresponde a las obligaciones relativas a la satisfacción de las víctimas, dentro de la que se incluyen principalmente aquellas medidas que pretenden lograr la reparación moral, como en el caso de la construcción de un monumento para la memoria histórica^{II}. Así entonces, las órdenes identificadas por Lupi y Marques para el periodo 2008 y 2009 quedarían agrupadas de la siguiente manera.

TABLA 2
CLASIFICACIÓN TEÓRICA DE LAS ÓRDENES
OUE IMPARTE LA CORTE IDH

Obligaciones financieras	Indemnización por daños materiales
	Indemnización por daños y perjuicios morales
	Resarcimiento de costas y gastos del proceso
Obligaciones de hacer para	Realización de tratamiento médico o psiquiátrico
la restitución	Anulación de antecedentes penales o disciplinarios
	Adopción de medidas de protección
	Localización de la víctima (o de sus restos)
	Reintegro en el cargo público
	Conclusión de investigación de los procedimientos penales y/o sanción
	Cumplimiento de sentencia de tribunal interno
Obligación de hacer (o no	Adecuación de las disposiciones internas
hacer) para ofrecer garantías	Campañas de sensibilización
de no repetición	Programas de derechos humanos

¹¹ Ibíd., p. 236.

0 1	Publicación de la sentencia en el Diario Oficial
facción	Reconocimiento de responsabilidad en acto público
	Homenaje a las víctimas

Fuente: elaboración propia, con base en la clasificación propuesta por Lupi y Marques.

Pese a que el estudio que hemos venido citando tiene diez años de antigüedad, aún mantiene plena vigencia puesto que la naturaleza de las órdenes impartidas por la Corte Interamericana no han cambiado. Vale la pena señalar que si bien es cierto (como lo veremos en el próximo acápite) que el juez interamericano ha empezado a proferir órdenes más concretas y sobre otras acciones que deben desplegar los Estados, ello no significa que tales órdenes no puedan ser agrupadas en las cuatro categorías conceptuales ya identificadas.

No obstante, cabe destacar la necesidad de tener en cuenta dos categorías adicionales a las propuestas por Lupi y Marques. La primera de ellas es la que hace referencia a las órdenes relativas a los tiempos y plazos para el cumplimiento por los Estados¹². La segunda es la que tiene que ver con la supervisión de cumplimiento de las sentencias, dentro de la que se incluyen las órdenes que obligan a los Estados a rendir informes sobre el cumplimiento de las sentencias¹³. En este último grupo también podrían incluirse aquellas disposiciones en las que la Corte se reserva la supervisión del cumplimiento de la sentencia; sin embargo, debido a que abordaremos el cumplimiento por parte de los Estados, las excluiremos de la clasificación.

¹² Véase, por ejemplo, el décimo primer punto resolutivo de la sentencia de reparaciones en el caso Las Palmeras vs. Colombia, en donde el juez interamericano dispone "[q]ue el Estado de Colombia debe dar cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas en la presente Sentencia dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la misma, excepto lo señalado en sus párrafos 47 y 61". Corte IDH. Las Palmeras vs. Colombia. Sentencia del 26 de noviembre de 2002. Reparaciones y Costas.

¹³ Véase, por ejemplo, el duodécimo punto resolutivo de la sentencia de reparaciones en el caso de Las Palmeras vs. Colombia, en donde se establece "que, en un plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un informe sobre las medidas tomadas para darle cumplimiento". Corte IDH. Caso Las Palmeras vs. Colombia. Sentencia del 26 de noviembre de 2002. Reparaciones y Costas.

TABLA 3 CLASIFICACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS ÓRDENES OUE IMPARTE LA CORTE IDH

Obligaciones relativas a los tiempos para el cumplimiento	Plazo para el cumplimiento integral de la sentencia
	Plazo para iniciar el cumplimiento de la sentencia
Obligaciones sobre la supervisión de cumplimiento	Informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, antes de comenzar con la clasificación de las órdenes que la Corte Interamericana ha impartido contra Colombia es necesario señalar que en algunas oportunidades, como en el caso de las sentencias de los casos *Caballero Delgado y Santana y Las Palmeras*, hay órdenes específicas que incluyen un plazo diferenciado para su cumplimiento y que merecen una precisión metodológica para los efectos de este trabajo.

En el caso de tales órdenes, dado que podrían ser ubicadas en dos categorías diferentes de entre las que hemos expuesto, han de ubicarse en la rúbrica a la que mejor se ajuste la sustancia de la orden. Así, si se trata de una disposición en la que se obliga al Estado a pagar una indemnización determinada dentro de un plazo de seis meses, esta deberá ser clasificada como una "obligación financiera" y no como una "obligación relativa a los tiempos para el cumplimiento".

Una vez hechas estas precisiones conceptuales y metodológicas, se procede a caracterizar y clasificar las órdenes que la Corte Interamericana ha impartido a Colombia en el marco de sus condenas por violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado.

2. LAS ÓRDENES INTERAMERICANAS IMPARTIDAS A COLOMBIA

Desde el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana por parte del Estado colombiano, el mismo ha sido condenado en veintidós oportunidades. Tal y como lo anticipamos, cerca del 70 % de esas condenas han estado relacionadas con violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado interno; un conflicto que ha afectado principalmente al territorio rural y por lo que se explica que esas

sentencias condenen hechos ocurridos en los departamentos de Antioquia¹⁴, Arauca¹⁵, Boyacá¹⁶, Cesar¹⁷, Chocó¹⁸, Córdoba¹⁹, Huila²⁰, Meta²¹, Putumayo²² y Santander²³.

Adicional a la ubicación geográfica de las violaciones, el contexto que supone el conflicto armado también genera otras dos consecuencias que resultan importantes para efectos de comprender la naturaleza y el alcance se las órdenes interamericanas impartidas a Colombia: el tipo de vulneraciones que se generan a los derechos humanos y el reconocimiento jurisprudencial de las implicaciones del contexto de violencia sistemática desarrollado en el marco del conflicto armado²⁴.

Así las cosas, resulta importante destacar que en los quince casos bajo examen, la mayoría de las vulneraciones a los derechos humanos por las que es condenado Colombia ante la Corte Interamericana tienen que ver con la violación a los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y a la tutela judicial efectiva²⁵. Se advierte que estos casos versan sobre masacres, sobre desaparición forzada y sobre falsos positivos, entre otros²⁶. También cabe destacar que a lo largo de la jurisprudencia interamericana se encuentra de manera reiterada que, antes de que el juez presente y estudie los hechos, analiza y explica lo que implica el contexto de conflicto

¹⁴ Casos Masacre de Pueblo Bello, Masacres de Ituango, Valle Jaramillo y otros, Vereda La Esperanza e Isaza Uribe y otros.

¹⁵ Casos Masacre de Santo Domingo y Villamizar Durán y otros.

¹⁶ Caso 19 Comerciantes.

¹⁷ Casos Caballero Delgado y Santana y Omeara Carrascal y otros.

¹⁸ Caso Operación Génesis.

¹⁹ Caso Masacre de Pueblo Bello.

²⁰ Caso Carvajal Carvajal y otros.

²¹ Caso Masacre de Mapiripán.

²² Caso Las Palmeras.

²³ Caso Masacre de La Rochela.

²⁴ Para un estudio detallado sobre la utilidad que ha supuesto ese reconocimiento de un contexto de violencia en los casos contra Colombia, véase PRIETO CUBILLOS, G. "El análisis contextual en la actividad judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: sentencias contra Colombia", en Acosta Alvarado, P. A. y Castro Franco, A. (eds.), Jurisprudencia interamericana en los casos contra Colombia, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2018, pp. 121-200.

²⁵ Cuando hablamos de la tutela judicial efectiva hacemos referencia a las garantías judiciales y a la protección judicial, tuteladas por dos artículos diferentes de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, esto es, los artículos 8 y 25.

²⁶ RIVAS-RAMÍREZ, D. "La arquitectura del derecho a la vida en los casos contra Colombia", en Acosta Alvarado y Castro Franco (eds.), *Jurisprudencia interamericana en los casos contra Colombia*, cit., p. 207.

armado en Colombia, frecuentemente reconociendo el fenómeno de violencia generalizada y los vínculos de cooperación entre el Ejército Nacional y los grupos paramilitares colombianos²⁷.

Habiendo puesto de presente algunas consideraciones elementales para comprender el marco dentro del cual se cometen las violaciones que dan lugar a las órdenes interamericanas objeto de estudio, a continuación se procede a analizar dichas órdenes. No obstante, antes de entrar al estudio de cada uno de los tipos de órdenes conviene hacer una presentación general de la situación. A continuación se incluye una tabla que sintetiza la clasificación de las ciento cuarenta y dos órdenes que han sido impartidas a Colombia por las violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado²⁸.

TABLA 4
CLASIFICACIÓN DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS A COLOMBIA

Caso	FINANCIERAS	RESTITUCIÓN	Garantías de no repetición	Satisfacción	PLAZOS	Supervisión	OTRAS
Caballero Delgado y Santana	2	I					
Las Palmeras	5	2		I	I	I	I
19 Comerciantes	6	5		2	I		4
Masacre de Mapiripán	3	5	I	2			
Masacre de Pueblo Bello	3	5	I	3			
Masacres de Ituango	3	4	I	3			
Masacre de La Rochela	I	3	I	I			I
Valle Jaramillo	I	4		4			

²⁷ Ibíd., pp. 213-214.

²⁸ Es importante aclarar que la tabla que se presenta a continuación hace un conteo de las órdenes impartidas por la Corte Interamericana con base en los puntos resolutivos de cada sentencia, excluyendo de ellas el punto resolutivo en el que se establece que la Corte supervisará el cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, cada una de las órdenes que aquí se cuentan pueden llevar al interior dos, tres o cuatro órdenes diferentes, como ocurre en el caso del décimo tercer punto resolutivo de la sentencia de la masacre de La Rochela, en la que se imparten tres órdenes financieras diferentes, estableciendo la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a (i) los daños materiales, (ii) los daños inmateriales y (iii) el reintegro de las costas y gastos del proceso. Corte idh. Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia. Sentencia del 11 de mayo de 2007. Fondo, Reparaciones y Costas.

Caso	FINANCIERAS	Restitución	Garantías de no repetición	Satisfacción	Plazos	Supervisión	Otras
Masacre de Santo Domingo	2	I		3		I	
Operación Génesis	2	4		2		I	
Vereda La Esperanza	2	4		4		I	
Carvajal Carvajal	I	3	I	3		I	
Isaza Uribe	I	3	I	3		I	
Villamizar Durán	2	2		3		I	
Omeara Carrascal y otros	I	2		3		I	
Total	35	48	6	37	2	8	6

Fuente: elaboración propia, con base en las sentencias de la Corte IDH.

Como se puede apreciar en la tabla, poco más del 34 % de las órdenes han estado dirigidas al restablecimiento de los derechos de las víctimas; el 25 %, a que sean realizadas medidas de satisfacción y reparación simbólica, y poco menos del 24 %, a que sean pagadas indemnizaciones a las víctimas. Por su parte, las órdenes dirigidas a que el Estado colombiano ofrezca garantías de no repetición han sido mínimas, y de hecho no representan ni siquiera el 5 %.

Este esquema general permite evidenciar de manera preliminar que el juez interamericano ha tendido a privilegiar la reparación de las víctimas por medio de la restitución, la satisfacción y la indemnización. Esta última, pese a ser la que cuenta con menor número de órdenes, tal y como se verá en las páginas que siguen, tal vez sea la medida de reparación que más costosa resulta para el Estado: después de todo, las indemnizaciones establecidas en cada sentencia suelen superar de lejos los 300.000 dólares (el equivalente a casi mil millones de pesos colombianos).

2.I. OBLIGACIONES FINANCIERAS

Para empezar, la jurisprudencia interamericana contra Colombia ha sido constante al determinar las obligaciones financieras del Estado por la violación de los derechos humanos a partir de tres conceptos: el daño material, el

daño inmaterial y las costas y gastos del proceso. Es normal encontrar, en la gran mayoría de las sentencias, órdenes relacionadas con la indemnización de ambos tipos de daño y con el reintegro de las costas y los gastos.

Por otra parte, los criterios para el cálculo de las indemnizaciones son relativos en cada caso. Pese a lo anterior, debido a que por lo general la naturaleza fáctica de los casos que estamos estudiando da lugar a la violación al derecho a la vida, las compensaciones económicas suelen estar dirigidas a los familiares de las víctimas, y ello ha supuesto la aparición de una regla jurisprudencial importante²⁹. Es necesario señalar al respecto que el juez interamericano suele tener en cuenta el criterio de la filiación (utilizado en el derecho interno) para determinar el monto de la indemnización en cada caso.

Así por ejemplo, en el caso *Vereda La Esperanza vs. Colombia*, la Corte utilizó el criterio de la filiación para determinar el monto de la indemnización por daños inmateriales de los padres, los cónyuges, los hijos y los hermanos de las víctimas directas: "En consecuencia, el Tribunal dispone que el Estado otorgue una indemnización de US\$ 35,310.10 para los familiares que tengan la condición de padres, cónyuges o hijos, y una indemnización de US\$ 17,651.55 a aquellos cuya condición sea de hermanos o hermanas"30.

Ahora bien, con relación a la forma en la que el tribunal imparte la orden ha habido una evolución. En las primeras sentencias la costumbre era la de señalar de manera diferenciada en cada punto resolutivo las indemnizaciones establecidas para cada víctima³¹. Posteriormente, debido a la naturaleza de los casos (en su mayoría sobre masacres), el juez interamericano optó por remitir a la parte motiva o a anexos de la sentencia para extraer los montos y los sujetos de las indemnizaciones, pero mantuvo la diferenciación de las causas en los puntos resolutivos³². En las últimas sentencias, la práctica ha sido la de unificar en un solo punto resolutivo de la sentencia todo lo que tiene

²⁹ Para un estudio completo sobre la forma en la que la Corte IDH ha tratado las violaciones al derecho a la vida y sus consecuencias en los casos contra Colombia, véase RIVAS-RAMÍREZ, D. "La arquitectura del derecho a la vida en los casos contra Colombia", en Acosta Alvarado y Castro Franco (eds.), Jurisprudencia interamericana en los casos contra Colombia, cit., pp. 205-243.

³⁰ Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza vs. Colombia. Sentencia del 31 de agosto de 2017. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, pár. 309.

³¹ Es el caso de lo que ocurre con las sentencias de los casos Caballero Delgado y Santana, Las Palmeras y 19 Comerciantes.

³² Es el caso de las sentencias de los casos Masacre de Mapiripán, Masacre de Pueblo Bello, Masacres de Ituango y Masacre de La Rochela.

que ver con las obligaciones relativas a las indemnizaciones, remitiendo a la parte motiva del fallo para desglosar los montos y los sujetos beneficiarios³³.

Con relación al reintegro de las costas y los gastos del proceso hay que decir que por lo general se ordena de manera independiente a las indemnizaciones. No obstante, en casos excepcionales, como *Carvajal Carvajal y otros*, *Isaza Uribe y otros* y *Omeara Carrascal y otros*, ha ocurrido lo contrario, convirtiéndose en una tendencia reciente.

Finalmente cabe aclarar que si bien resultaría un ejercicio interesante contabilizar todas las obligaciones financieras que Colombia ha asumido en virtud de las condenas interamericanas, por razones metodológicas no se hará en este lugar.

2.2. OBLIGACIONES (DE HACER) PARA LA RESTITUCIÓN

Tal y como lo hemos visto, las obligaciones de hacer para la restitución son las más frecuentes en las órdenes impartidas por la Corte Interamericana a Colombia. En lo que respecta a los casos que hemos estudiado, cabe identificar al menos siete sub-tipos diferentes frente a la obligación de hacer que imponen.

Así las cosas, las órdenes más frecuentes dentro de esta categoría en los casos contra Colombia son aquellas que ordenan al Estado prestar de manera gratuita aquellos tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos que requieran las víctimas, así como también aquellas que disponen que se concluyan las investigaciones y procesos judiciales que pretenden identificar y sancionar a los responsables de las vulneraciones a los derechos humanos. En ambos casos, doce de las quince sentencias que hemos estudiado imponen órdenes relacionadas con ello.

El tercer sub-tipo de orden que es frecuente en los casos en los que Colombia ha sido condenado con ocasión del conflicto armado es el que supone que el Estado investigue e identifique a las víctimas de las violaciones y localice y devuelva los restos de las víctimas fallecidas. De las quince sentencias estudiadas, ocho de ellas han empleado este tipo de órdenes.

³³ Es el caso de las sentencias de los casos Valle Jaramillo y otros, Masacre de Santo Domingo, Operación Génesis, Vereda La Esperanza, Carvajal Carvajal y otros, Isaza Uribe y otros, Villamizar Durán y otros y Omeara Carrascal y otros.

El cuarto sub-tipo de órdenes para la restitución de derechos es el de aquellas que imponen al Estado garantizar las condiciones de seguridad para la vida e integridad de las víctimas, su retorno a su lugar de origen, o su participación en un proceso judicial o investigación relacionado con los hechos del caso. Este es el supuesto de al menos siete de las órdenes impuestas en aras de lograr la *restitutio in integrum*.

Adicionalmente también se encuentran de manera excepcional órdenes dirigidas a que el Estado otorgue becas universitarias a víctimas y/o familiares, órdenes para la restitución del territorio y/o de vivienda.

Con independencia del sub-tipo de orden del que hablemos, las obligaciones impuestas al Estado para la restitución dan cuenta de la particular gravedad de las violaciones sancionadas en el marco de estas sentencias. En tal sentido, se advierte que las opciones para el restablecimiento integral de los derechos de las víctimas se limitan al esclarecimiento de los hechos (en lo que respecta a la identificación de las víctimas y a la localización y retorno de restos), al tratamiento médico físico y mental (para curar las heridas físicas y psicológicas ocasionadas) y al mejoramiento de las condiciones de vidas de las víctimas indirectas de las violaciones (como es el caso de la asignación de becas universitarias). Así mismo, las órdenes para la restitución de derechos también dan importantes luces respecto a la calidad y a la eficiencia de la justicia en Colombia, toda vez que en la gran mayoría de los casos se ordena concluir las investigaciones y procesos judiciales que pretenden sancionar a los perpetradores de las vulneraciones.

2.3. OBLIGACIONES (DE HACER O NO HACER) PARA OFRECER GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

En lo que respecta a las órdenes que pretenden consolidar garantías de no repetición en el Estado colombiano basta con señalar que tan solo en seis oportunidades la Corte lo ha estimado pertinente. Cuestión que resulta particularmente interesante en el entendido de que al menos en las quince sentencias que aquí estudiamos los hechos de las violaciones se presentan en el mismo contexto del conflicto armado, el que además el juez interamericano ha reconocido como probado.

Ahora bien, con relación a las órdenes concretas, las sentencias contra Colombia se han enfocado principalmente en obligar al Estado a desarrollar programas de promoción y capacitación en materia de derechos humanos. En tal sentido, al menos en cuatro de los seis casos se ha obligado a Colombia a implementar programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario dentro de las Fuerzas Armadas; cuestión que cobra particular relevancia al reconocer que existe una historia de colaboración de los cuerpos armados públicos y los grupos paramilitares.

La Corte también ha ordenado (aunque en menor medida) la implementación de programas y medidas tendientes a la protección de los derechos humanos de los periodistas y de los sindicalistas, representantes y organizaciones sindicales. Así por ejemplo, en el caso *Valle Jaramillo y otros* ordenó "emitir los informes periódicos que envía a los organismos especializados de la OEA y de las Naciones Unidas, relacionados con las medidas implementadas para la prevención y protección de los periodistas en Colombia"34.

2.4. OBLIGACIONES (DE HACER) PARA LA SATISFACCIÓN

Con relación a la satisfacción y a la reparación simbólica de las víctimas, la Corte idh ha empleado cuatro sub-tipos de órdenes dentro de esta categoría. El primero y el más frecuente es aquel en el que se impone la obligación de publicar la sentencia en diferentes medios oficiales, por ejemplo en el *Diario Oficial* y los boletines de las fuerzas militares. Así lo ha hecho en doce de las quince sentencias objeto del presente estudio.

A este primer sub-tipo de órdenes se suma el de aquellas en las que se obliga al Estado a realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de disculpa, como se puede evidenciar en diez de las quince sentencias. Vale la pena destacar que en oportunidades el juez interamericano ha llegado a establecer instrucciones en cuanto al lugar y a los tiempos en los que debe ser realizada tal ceremonia³⁵.

También se encuentra que en las últimas ocho sentencias la Corte ha sido clara dentro de sus órdenes, al reconocer como un acto de reparación (simbólica) el contenido mismo de la sentencia.

³⁴ Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Sentencia del 27 de noviembre de 2008. Fondo, Reparaciones y Costas.

³⁵ Por ejemplo, en el caso Valle Jaramillo y otros estableció que el acto de reconocimiento debía ser realizado en un plazo máximo de un año en la Universidad de Antioquia. Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Sentencia del 27 de noviembre de 2008. Fondo, Reparaciones y Costas.

Finalmente, el juez interamericano ha impartido órdenes relacionadas con la reparación simbólica propiamente dicha al imponer obligaciones consistentes en la construcción de monumentos o la fijación de placas en conmemoración de las víctimas. En concreto, ha ordenado la construcción de monumentos en los casos Masacre de Pueblo Bello, Masacre de Mapiripán, 19 Comerciantes y Vereda La Esperanza; y la fijación de placas en los casos Valle Jaramillo y otros, Masacres de Ituango y Masacre de La Rochela. Este último sub-tipo de órdenes ha cobrado particular importancia durante los últimos años bajo la idea de la reparación simbólica como componente de la reparación integral de las víctimas; en particular cuando se trata de violaciones masivas a los derechos humanos, en donde la construcción de la memoria histórica juega un papel esencial para la no repetición³⁶.

2.5. OTRAS OBLIGACIONES (PLAZOS Y SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO)

Además de las cuatro categorías que ya hemos visto, el juez interamericano también ha impuesto, en menor medida, otra serie de obligaciones al Estado colombiano. Es así como en esta clasificación miscelánea incluimos aquellas órdenes relacionadas con el plazo para el cumplimiento y la supervisión del mismo; así como todas aquellas órdenes que tan solo dan indicaciones sobre el modo en el que deben ser cumplidas otras órdenes verdaderamente sustanciales.

Así las cosas, vale la pena señalar que la Corte Interamericana ha impartido obligaciones concretas en cuanto el plazo con el que cuenta el Estado colombiano para cumplir las sentencias. Hasta el momento, solo en los casos *Las Palmeras* y 19 *Comerciantes* ha empleado este tipo de órdenes, estableciendo como plazo máximo para el cumplimiento de la sentencia seis meses y un

Sobre el papel de la reparación simbólica en el marco de las sentencias de la Corte Interamericana, véase Motta Rodríguez, E. R. "La emancipación estética de las sentencias: el carácter simbólico, los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado peruano", en Sierra León, Y. (ed.), Reparación simbólica: jurisprudencia, cantos y tejidos, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2018. Sobre la importancia que ocupa la reparación simbólica en la reparación del tejido social en el marco de un contexto de conflicto armado, véase Sierra León, Y. y Ordóñez Narváez, V. "Constitucionalismo transicional estético: acuerdo de paz de Colombia y la serie fotográfica ¿De qué sirve una taza?"", en Padrón Pardo, F. y Correa Henao, M. (eds.), ¿El Estado constitucional en jaque?, t. 3, El Estado constitucional en periodos de transición, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2018.

año, respectivamente³⁷. Ahora bien, el que solo utilice este tipo de órdenes en las primeras sentencias contra Colombia se explica en que con el paso de los años ha cambiado la práctica, pasando por lo general, dentro de cada orden, a establecer los plazos y términos para su cumplimiento.

Finalmente, el otro tipo de órdenes que hemos encontrado en los casos contra Colombia es el que tiene que ver con la obligación de presentar informes del cumplimiento de las sentencias. Se trata de un mecanismo implementado por la Corte IDH para contar con los insumos básicos para la realización de su función de seguimiento al cumplimiento, pero que en todo caso contribuye a que el Estado tenga cierta presión para hacer cumplir las órdenes interamericanas.

La caracterización que hemos hecho hasta el momento de las órdenes que ha impartido el juez interamericano a Colombia ha sido realizada con el propósito de presentar brevemente qué es lo que el Estado ha tenido que cumplir, dejando implícita la dificultad (o facilidad) que cada una de las órdenes puede suponer para su cumplimiento. Acto seguido procedemos a presentar una radiografía del cumplimiento de estas sentencias en función de las categorías de órdenes que hemos presentado hasta el momento.

3. ACCIONES INSTITUCIONALES Y CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES INTERAMERICANAS

Evaluar el cumplimiento de las órdenes interamericanas debería ser un trabajo relativamente fácil, en particular considerando que, en la mayoría de los casos, el juez mismo ordena darle seguimiento, ya sea por medio de un informe realizado por el Estado o de la competencia para la supervisión del cumplimiento que mantiene la Corte. Pese a ello, tales informes y resoluciones de supervisión de cumplimiento no resultan suficientes.

A la fecha, la Corte Interamericana ha proferido un total de 52 sentencias de supervisión de cumplimiento en los casos contra Colombia, correspondientes a solo a 16 de los 22 casos en los que se ha condenado al país. Con relación a los casos que versan sobre violaciones perpetradas en el marco

³⁷ Corte IDH. Caso Las Palmeras vs. Colombia. Sentencia del 26 de noviembre de 2002. Reparaciones y Costas; Corte IDH. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia del 5 de julio de 2004. Fondo, Reparaciones y Costas.

del conflicto armado, se ha llevado a cabo la supervisión correspondiente en los siguientes casos.

TABLA 5
SENTENCIAS DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LOS CASOS
CONTRA COLOMBIA RELATIVOS AL CONFLICTO ARMADO

Caso	Año de la sentencia de reparaciones	NÚMERO DE RESOLUCIONES DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO	Años de las resoluciones de supervisión de cumplimiento
Caballero Delgado y Santana	1997	6	2002, 2003, 2007, 2008, 2009, 2012
Las Palmeras	2002	4	2004, 2008, 2009, 2010
19 Comerciantes	2004	7	2006, 2007, 2008, 2009, 2012, 2012, 2016
Masacre de Mapiripán	2005	4	2008, 2009, 2012, 2012
Masacre de Pueblo Bello	2006	3	2008, 2009, 2012
Masacres de Ituango	2006	5	2009, 2010, 2011, 2012, 2013
Masacre de La Rochela	2007	3	2010, 2012, 2015
Valle Jaramillo y otros	2008	4	2010, 2011, 2011, 2012
Masacre de Santo Domingo	2012	I	2018
Operación Génesis	2013	I	2016
Vereda La Esperanza	2017	0	N/A
Yarce y otras	2016	0	N/A
Carvajal Carvajal y otros	2017	0	N/A
Isaza Uribe y otros	2018	0	N/A
Villamizar Durán y otros	2018	0	N/A
Omeara Carrascal y otros	2018	0	N/A

Fuente: elaboración propia, con base en las sentencias de la Corte IDH.

De lo anterior se desprende que si bien las resoluciones de supervisión de cumplimiento pueden ser una fuente importante para determinar qué tanto se han materializado las órdenes de la Corte IDH, no es suficiente. Esto debido, en particular, a que el seguimiento que se hace a las sentencias no es periódico y consistente en todos los casos, y a que tampoco da cuenta de los esfuerzos y acciones desplegados recientemente para cumplir con las obligaciones internacionales impuestas por el juez interamericano.

Así las cosas, para poder ofrecer una completa radiografía del cumplimiento de las órdenes interamericanas y las acciones estatales realizadas para ello es necesario acudir a fuentes locales e institucionales del Estado.

Es así como el análisis que se presenta a continuación toma como base tanto las resoluciones de supervisión de cumplimiento de la Corte IDH como la información oficial suministrada por las diferentes entidades del Estado. Para efectos metodológicos, el análisis se presenta en clave de la clasificación propuesta en el acápite anterior.

3.I. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS

En términos generales es posible afirmar que las obligaciones financieras son las que han sido cumplidas en mayor medida, en parte porque se trata de órdenes que no requieren de algún tipo de acción compleja por parte del Estado para llevarlas a cabo. No obstante, también se debe destacar que solo en siete de los quince casos bajo estudio se ha llevado a cabo el cumplimiento total de este tipo de órdenes³⁸, estando aún pendiente el pago de las indemnizaciones, las costas y los gastos en otros ocho casos.

Ahora bien, dada la naturaleza de este tipo de órdenes y las acciones necesarias para su cumplimiento, en esta oportunidad nos limitaremos a presentar esquemáticamente el nivel de cumplimiento de acuerdo a cada una de las sentencias, especificando cuáles han sido las principales causas para que algunas aún estén pendientes.

³⁸ Casos Caballero Delgado y Santana, Las Palmeras, 19 Comerciantes, Masacre de Pueblo Bello, Masacres de Ituango, Masacre de La Rochela y Valle Jaramillo y otros.

TABLA 6 NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES FINANCIERAS IMPARTIDAS A COLOMBIA EN LAS SENTENCIAS RELACIONADAS CON EL CONFLICTO ARMADO

Caso	OBLIGACIÓN	Plazo para su ejecución	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
Caballero Delgado y Santana	Pago de 89.500 dólares por 31 de julio de concepto de reparación 1997		
Caballero Delgado y Santana	Pago de 2.000 dólares por con costas	Total	
Las Palmeras	Pago de 100.000 dólares por concepto de indemnización	24 meses desde el momento de la identificación de N.N./Moisés	Pendiente
Las Palmeras	Pago de 139.000 dólares por co nización	ncepto de indem-	Total
Las Palmeras	Pago de 14.500 dólares por concepto de indemnización		Total
Las Palmeras	Pago de 2.500 a 6.000 dólares indemnización	por concepto de	Total
Las Palmeras	Pago de 51.000 dólares por con- cepto de gastos y costas		Total
Las Palmeras	Exención de gravámenes o in derivados de la sentencia	npuestos a pagos	Total
19 Comerciantes	Pago de 55.000 dólares por concepto de indemnización (lucro cesante)	ı año	Total
19 Comerciantes	Pago de 2.000 dólares por con- cepto de gastos incurridos en la localización de las víctimas	ı año	Total
19 Comerciantes	Pago de 80.000 dólares por concepto de indemnización (del daño inmaterial)	ı año	Total
19 Comerciantes	Pago de 50.000 dólares por concepto de indemnización (del daño inmaterial)	ı año	Total
19 Comerciantes	Pago de 80.000 dólares por concepto de indemnización (del daño inmaterial)	ı año	Total
19 Comerciantes	Pago de 50.000 dólares por concepto de indemnización (del daño inmaterial)	ı año	Total
19 Comerciantes	Pago de 8.500 dólares por concepto de indemnización (del daño inmaterial)	ı año	Total

Caso	Obligación Plazo para su ejecución	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
19 Comerciantes	Pago de 13.000 dólares por con- 1 año cepto de costas y gastos	Total
Masacre de Mapiripán	Pago de 110.000 dólares por concepto de indem- nización por daño material	Parcial
Masacre de Mapiripán	Pago de 2.814.500 dólares por concepto de indem- nización por daño inmaterial	Parcial
Masacre de Mapiripán	Pago de 25.000 dólares por concepto de costas y gastos	Total
Masacre de Pueblo Bello	Pago de 2.739.400 dólares por 1 año concepto de indemnización por daño material	Parcial
Masacre de Pueblo Bello	Pago de 2.815.000 dólares por 1 año concepto de indemnización por daño inmaterial	Parcial
Masacre de Pueblo Bello	Pago de 25.000 dólares por con- 1 año cepto de costas y gastos	Parcial
Masacres de Ituango	Pago de indemnización por 1 año daño material	Total
Masacres de Ituango	Pago de indemnización por 1 año daño inmaterial	Total
Masacres de Ituango	Pago de costas y gastos 1 año	Total
Masacre de La Rochela	Pago de indemnizaciones por 1 año daño material e inmaterial así como de las costas y gastos del proceso	Total
Valle Jaramillo	Pago de indemnizaciones por 1 año daño material e inmaterial así como de las costas y gastos del proceso	Total
Operación Génesis	Garantizar el pago de las indemnizaciones a las víctimas reconocidas en la sentencia	Pendiente
Operación Génesis	Pago de indemnización por daños materiales e inmateriales al señor Marino López y familiares	· Total
Yarce y otras	Pago de indemnizaciones por daño material e in- material así como de las costas y gastos del proceso	
Vereda La Esperanza	Pago de las indemnizaciones y de los gastos y costas del proceso	Parcial
Vereda La Esperanza	Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte idh	Pendiente
Carvajal Carvajal	Pago de las indemnizaciones 1 año y de los gastos y costas del proceso	Parcial
Isaza Uribe	Pago de las indemnizaciones y de los gastos y costas del proceso	Parcial

Caso	Obligación	Plazo para su ejecución	NIVEL DE CUMPLIMIENTO		
Villamizar Durán	e i	Pago de indemnizaciones por daño material e in- material así como de las costas y gastos del proceso			
Villamizar Durán	Reintegrar al Fondo de Asiste mas de la Corte idh	Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte IDH			
Omeara Carrascal	Pago de las indemnizacione y de los gastos y costas de proceso		Parcial		

Fuente: elaboración propia, con base en las resoluciones de cumplimiento de la Corte IDH y el informe de la Defensoría del Pueblo "Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: informe del estado de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia".

Tal y como se aprecia en el cuadro anterior, hay al menos quince órdenes financieras cuyo cumplimiento se encuentra pendiente o se ha realizado de manera tan solo parcial por parte del Estado colombiano. Al respecto se debe señalar que las principales razones para ello han estado ligadas: 1. A la ausencia de individualización o identificación de las víctimas, como ha ocurrido en los casos *Las Palmeras* y *Operación Génesis*; 2. A la falta de determinación de la entidad nacional que asumirá el valor de los pagos, como ha ocurrido en el caso *Vereda La Esperanza*, o 3. A que las sentencias son recientes, como en los casos *Isaza Uribe*, *Villamizar Durán* y *Omeara Carrascal*.

Adicionalmente se puede apreciar que, pese a que el Estado colombiano ha hecho un esfuerzo significativo por cumplir a cabalidad con sus obligaciones financieras, lo ha hecho, las más de las veces, de manera extemporánea con relación a los plazos estipulados por la Corte Interamericana. Así por ejemplo, en casos como *Caballero Delgado y Santana* solo se cumplió en su totalidad con el deber de indemnizar casi nueve años después de que se hubiese vencido el plazo³⁹.

Finalmente, es preciso anotar que las víctimas han reiterado en más de una oportunidad que el Estado ha impuesto una serie de obstáculos para el pago correspondiente a las indemnizaciones ordenadas por la Corte IDH. Así ha venido sucediendo con los casos *Masacre de Pueblo Bello*, *Yarce y otras* y *Carvajal Carvajal y otros*⁴⁰.

³⁹ Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia. Sentencia del 8 de diciembre de 1995.

⁴⁰ Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Resolución de supervisión del 9 de julio de 2009; Entrevista a la Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, 16 de octubre de 2015; Presidencia de la República. Oficio 0F118-00138694 / IDM 100160 (23 de octubre de 2018); Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficio S-GSORO-18-069084 (18 de octubre de 2018).

3.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES (DE HACER) PARA LA RESTITUCIÓN

En materia de restitución, la situación es sustancialmente diferente con respecto a lo que ocurre con las obligaciones financieras. En estos casos, el cumplimiento de la orden interamericana no se logra con una simple transacción monetaria sino que, por el contrario, requiere normalmente de acciones institucionales más complejas, que requieren no solo de un gasto de recursos públicos, sino de la intervención de varias instituciones del Estado. En tal sentido, el cumplimiento de estas órdenes depende en gran parte de la complejidad de la articulación institucional que ellas supongan.

Para presentar el cumplimiento de estas órdenes es oportuno recordar que en los casos colombianos hemos identificado al menos siete grandes grupos de órdenes: relacionadas con la realización de investigaciones y procesos judiciales; con la realización de tratamientos médicos y psicológicos; con la constitución de condiciones de seguridad; con la garantía de vivienda; con el otorgamiento de becas educativas; con las garantías territoriales, y con la localización, individualización y restitución de restos de las víctimas.

Cada uno de estos grandes grupos tiene una complejidad diferente para su cumplimiento, razón por la cual los presentamos de manera independiente.

3.2.I. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PROVEER Y SUMINISTRAR TRATAMIENTOS MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS GRATUITOS A LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIARES

Las órdenes relacionadas con la salud física y emocional de las víctimas han sido una constante frecuente en los casos contra Colombia, pues desde el caso 19 Comerciantes la Corte IDH las ha impartido en todos los casos que ha conocido en contra del Estado colombiano. Esto ha supuesto en gran medida que en el marco de las sentencias contra Colombia haya habido un interesante desarrollo en materia del derecho a la salud de las víctimas y sus familiares, incluyendo la importancia que tienen ciertos principios como la gratuidad, la priorización y la atención integral y especializada, entre otros.

Por esa misma razón, desde el año 2011 la Corte IDH ha llevado a cabo un seguimiento conjunto a las órdenes relacionadas con los tratamientos médicos y psicológicos en Colombia en lo que respecta a los primeros nueve

casos. En lo que nos concierne, esto significa que la supervisión de cumplimiento de estas órdenes en los casos 19 Comerciantes, Masacre de Mapiripán, Masacre de Pueblo Bello, Masacres de Ituango, Masacre de La Rochela y Valle Jaramillo ha sido conjunta⁴¹.

Con relación a estos seis casos, solo en el año 2017 se logró un acuerdo de entendimiento⁴² relacionado con la atención psicosocial de las víctimas y sus familiares, en el que se establecieron como mecanismos de seguimiento la Mesa de Coordinación Nacional de Participación, Consulta, Concertación y Decisión, y las Mesas Regionales de Participación y Seguimiento. Pese a ello, a la fecha tales espacios aún no han sido creados materialmente y no se ha cumplido con el cronograma previsto para la implementación de tal acuerdo⁴³.

Ahora bien, con relación a los demás casos no hay datos suficientes para determinar con certeza el nivel de cumplimiento de las órdenes. No obstante, tanto la Cancillería como el Ministerio de Salud han desplegado acciones dirigidas a acercarse a las víctimas y enlazarlas con los programas de atención médica y psicosocial. Así por ejemplo, el Ministerio de Salud ha realizado más de ocho jornadas para la deliberación de propuestas para la reparación en salud integral con víctimas de al menos nueve de los casos contra Colombia⁴⁴.

Finalmente, es necesario señalar que existen, además, una serie de graves obstáculos para la garantía de los tratamientos médicos y psicológicos de las víctimas. Para empezar, el mismo Ministerio de Salud ha señalado que hay dos cuestiones que limitan del cumplimiento de sus obligaciones en materia de salud: por un lado, la falta de presupuesto, y por el otro, la falta de flexibilidad de los representantes de las víctimas, en particular en lo que tiene que ver con aceptar el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas como el mecanismo para su atención en salud y psicosocial⁴⁵.

⁴¹ Corte IDH. Resolución del 28 de febrero de 2011.

⁴² Ministerio de Salud. Oficio 201811501348391 (26 de octubre de 2018).

⁴³ Defensoría del Pueblo. "Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: informe del estado de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia".

⁴⁴ Cancillería de la República de Colombia. Oficio s-GSORO-18-073364 (26 de octubre de 2018).

⁴⁵ Ministerio de Salud. Oficio 201811501348391 (26 de octubre de 2018).

3.2.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE REALIZAR, CONTINUAR Y CONCLUIR INVESTIGACIONES Y PROCESOS JUDICIALES Y DE LOCALIZAR Y RESTITUIR LOS RESTOS DE LAS VÍCTIMAS

Con relación al cumplimiento de las obligaciones de administrar justicia, el panorama es igualmente preocupante. A la fecha, ninguna de las órdenes interamericanas que han sido impartidas en los casos que hemos estudiado ha sido cumplida en su totalidad; situación que implica evitar la restitución de los derechos de las víctimas, pero además supone continuar la violación a los artículos 8 y 25 CADH.

Tanto la Corte IDH en sus resoluciones de cumplimiento como el Estado colombiano han confirmado que en ninguno de estos casos se ha conseguido cumplir a cabalidad con las investigaciones y procesos judiciales relativos a los hechos de los casos. Al respecto vale traer a colación la información de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y de la Cancillería en la que se señala que todas estas órdenes se encuentran en trámite de cumplimiento⁴⁶.

La Fiscalía General de la Nación también ha confirmado esto al mostrar que en ninguno de los casos que se han ventilado ante la justicia interamericana se ha logrado culminar con la investigación y juzgamiento de los responsables de las violaciones a los derechos de las víctimas. Para poner un ejemplo, es de señalar que en el caso más antiguo, *Caballero Delgado y Santana*, el proceso penal aún se encuentra en la etapa de instrucción y a la fecha no se ha producido ninguna condena⁴⁷.

Los esfuerzos por localizar e individualizar a las víctimas también han padecido el mismo destino que las investigaciones judiciales, en gran medida porque están interconectados. Una prueba fehaciente de la ausencia de cumplimiento de estas órdenes es la falta de identificación de la víctima N.N./Moisés en el caso *Las Palmera*, situación que además ha llevado a

⁴⁶ Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. Oficio OFI18-00138694 / IDM 100160 (23 de octubre de 2018); Cancillería de la República de Colombia. Oficio s-GSORO-18-073364 (26 de octubre de 2018).

⁴⁷ Fiscalía General de la Nación. Oficio DECVDH-20150-20/11/2018 (22 de noviembre de 2018).

que no haya sido posible cumplir con la obligación financiera frente a los familiares (también indeterminados) de esta víctima.

3.2.3. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR CONDICIONES DE SEGURIDAD

Las medidas o condiciones de seguridad han sido ordenadas principalmente en los casos en los que ha habido desplazamiento forzado de las víctimas y en los que el juez interamericano, como parte del proceso de reparación, ha obligado a propiciar y garantizar el retorno de las víctimas. En concreto, entre los casos que hemos estudiado esto ha ocurrido en Masacre de Pueblo Bello, Masacres de Ituango, Operación Génesis y Valle Jaramillo. Adicionalmente, de manera excepcional también las ha ordenado en el caso Masacre de La Rochela, en donde buscaba la protección de las personas que hubiesen participado en el proceso judicial correspondiente.

Sobre el cumplimiento de estas medidas cabe señalar que el Estado colombiano ha optado tradicionalmente por ofrecer las garantías para el retorno a los territorios y las ayudas socioeconómicas. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que pueden ser un mecanismo suficiente cuando exista acuerdo con las víctimas y cuando haya claridad respecto a las condiciones de seguridad en el territorio⁴⁸.

Sin embargo, el juez interamericano también ha señalado que el primer paso para garantizar condiciones de seguridad sería llevar a cabo diligentemente los procesos judiciales para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones⁴⁹. En ese sentido, a grandes rasgos podríamos afirmar que el cumplimiento ideal de estas órdenes estaría condicionado al cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables.

Finalmente, en casos como *Masacres de Ituango* el cumplimiento de este tipo de órdenes se agota con la ayuda socioeconómica ofrecida por el Estado,

⁴⁸ Corte IDH. Resolución del 9 de julio de 2009. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento, pár. 38.

⁴⁹ Corte IDH. Resolución del 9 de julio de 2009. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento, pár. 38.

siempre que no exista voluntad alguna de las víctimas de regresar al lugar del cual fueron desplazadas⁵⁰.

3.2.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES PARA LA RESTITUCIÓN (EDUCACIÓN, VIVIENDA Y TERRITORIO)

Por último, es preciso señalar que existen otra serie de obligaciones impuestas al Estado colombiano. Se trata de aquellas obligaciones excepcionales relacionadas con garantizar el derecho a la educación o a la vivienda como consecuencia de la vulneración de otros derechos.

Aquellas relacionadas con otorgar becas a las víctimas de las violaciones o a sus familiares han sido mayormente cumplidas. El único caso en el que se encuentra pendiente es *Vereda La Esperanza*, en donde solo el 12 de octubre del 2018 el Ministerio de Educación Nacional fue notificado sobre la necesidad de otorgar becas a los hijos de las víctimas⁵¹. No obstante, las víctimas que se han beneficiado de las becas que ya han sido otorgadas han señalado que como medida de reparación tiene algunas falencias puesto que no hay claridad en la forma en la que el Estado debe acatar la medida y no se tiene en cuenta la opinión de las víctimas o el lugar de residencia de los beneficiarios⁵².

Con respecto a las medidas relacionadas con vivienda hay que señalar que en los casos en los que fueron ordenadas (*Masacre de Pueblo Bello* y *Masacres de Ituango*) se diseñó un procedimiento para la entrega de subrogados pecuniarios que eximieran al Estado de cumplir a través de un plan de vivienda. De acuerdo con la Cancillería y el Ministerio de Vivienda, en ambos casos se acordó entregar 135 salarios mínimos por parte del Fondo

⁵⁰ Corte IDH. Resolución del 7 de julio de 2009. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento, pár. 31.

⁵¹ Ministerio de Educación. Oficio 2018-EE-157499 (12 de octubre de 2018).

^{52 &}quot;Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas", Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Christian Camilo Peñuela Pollo, Alejandra Escobar, Verónica Giraldo Soto, Olga Silva y Patricia Fuenmayor.

Nacional de Vivienda para que los familiares de las víctimas pudiesen comprar los predios para sus casas⁵³.

Finalmente, con relación a las obligaciones de restituir el uso, goce y posesión efectiva de los territorios ordenadas en el caso *Operación Génesis*, hay que decir que aún se encuentra en proceso. Solo hasta este año se tiene prevista la presentación del Plan de Caracterización a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior que fue ordenada por el Auto 005 de 2009 y por la propia sentencia de la Corte Interamericana⁵⁴.

3.3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES (DE HACER O NO HACER) PARA OFRECER GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

De acuerdo con lo que hemos visto preliminarmente, las garantías de no repetición que han sido ordenadas en los casos contra Colombia pretenden aumentar la capacidad institucional para evitar que las violaciones a los derechos humanos se vuelvan a presentar. En concreto, estas medidas han tenido por objeto: 1. Implementar un programa de formación sobre derechos humanos en las Fuerzas Armadas; 2. Garantizar el uso de normas internacionales por parte de las entidades oficiales; 3. Adoptar medidas para una correcta administración de justicia, y 4. Fortalecer los mecanismos de protección de determinados grupos poblacionales como los sindicalistas.

Al respecto debemos señalar que el Estado normalmente ha cumplido con ellas. Así por ejemplo, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, desarrolló una investigación en materia de formación académica y capacitación de las Fuerzas Armadas en derechos humanos y derecho internacional humanitario. A su vez, se creó una política integral en derechos humanos y derecho internacional humanitario, se creó la jefatura de derechos humanos

⁵³ En el caso *Masacres de Ituango* se realizó a través de la Resolución 1460 de 2010 y la Resolución 0801 de 2011 del Fondo Nacional de Vivienda. En el caso *Masacre de Pueblo Bello* se llevó a cabo en virtud de la Resolución 537 del 28 de junio de 2016 en donde se previó un procedimiento para el desembolso seguro y efectivo y el Contrato Interadministrativo 696 del 30 de noviembre de 2016 con el Banco Agrario. Ministerio de Vivienda. Oficio 2018EE0085336 (octubre de 2018).

⁵⁴ Ministerio de Vivienda. Oficio 2018EE0085336 (octubre de 2018).

del Ejército Nacional y se abrió un programa de posgrado sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario en la Escuela Superior de Guerra⁵⁵. También es de anotar que los casos del Sistema Interamericano son empleados con frecuencia en la formación y capacitación de las Fuerzas Armadas⁵⁶.

Ahora bien, con relación a la promoción y garantía de una correcta administración de justicia es necesario recordar, tal y como ya lo hemos señalado, que ha sido una tarea particularmente dificil para el Estado, convirtiéndose en uno de los aspectos que no ha podido cumplir.

3.4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES (DE HACER) PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

En materia de medidas de satisfacción, el Estado colombiano ha cumplido (al menos de manera formal), aun cuando sea tardíamente, con casi todas las órdenes que se le han impartido. Así las cosas, en la gran mayoría de los casos, los actos públicos de reconocimiento de responsabilidad, la construcción de monumentos, la fijación de placas conmemorativas y la publicación de las sentencias han ocurrido.

En general, el Estado ha cumplido de conformidad con las instrucciones formales de la Corte con las medidas de satisfacción. Así por ejemplo, se han realizado actos públicos de disculpa y reconocimiento de responsabilidad internacional en los casos 19 Comerciantes, Masacre de Pueblo Bello, Valle Jaramillo y Masacre de Santo Domingo, y en aquellos en los que el Estado no lo ha hecho, se encuentra concertándolo con las víctimas y las entidades oficiales involucradas. Este último punto resulta importante en por cuanto en varias oportunidades las víctimas y sus representantes han manifestado que si bien los actos públicos han sido realizados, no han sido satisfactorios por haber sido utilizados por el Estado, a juicio de aquellos, para fabricar nuevas versiones, eximiéndose de su responsabilidad respecto de los hechos ocurridos, o para desmentir hechos declarados como probados en las sentencias 57.

⁵⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficio S-DIDHD-15-077149 (10 de agosto de 2015).

⁵⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficio S-GSORO-18-069084 (18 de octubre de 2018).

⁵⁷ Véase, por ejemplo, lo ocurrido con el caso del acto público de reconocimiento de responsabilidad en el caso *Masacre de Santo Domingo*. Entrevista a la Fundación de Derechos Humanos Joel Sierra, Humanidad Vigente, el CAJAR y la Asociación Minga, Bogotá, 27 de noviembre de 2015.

Por su parte, los monumentos y las placas también han sido construidos y fijadas en la mayoría de oportunidades. Así, en los casos 19 Comerciantes, Masacres de Ituango, Masacre de La Rochela, Valle Jaramillo y Masacre de Santo Domingo ya se ha llevado a cabo la medida de reparación. Solo en los casos Masacre de Mapiripán, Masacre de Pueblo Bello y Vereda La Esperanza se encuentran pendientes.

Finalmente, con relación a las órdenes de publicación de la sentencia en el *Diario Oficial*, los diarios de amplia circulación nacional y las páginas institucionales de internet, también han sido cumplidas en gran parte. Así las cosas, al menos en lo que respecta a los casos *Las Palmeras*, *Masacre de Mapiripán*, *Masacre de Pueblo Bello*, *Masacre de La Rochela*, *Valle Jaramillo*, *Masacre de Santo Domingo*, *Operación Génesis*, *Yarce y otras*, *Vereda La Esperanza* y *Carvajal Carvajal*, han sido publicadas⁵⁸. Adicionalmente, hay que destacar que la Defensoría del Pueblo ha publicado y divulgado una colección de diecinueve cartillas que resumen las primeras diecinueve sentencias que han sido proferidas contra Colombia⁵⁹.

CONCLUSIONES

Colombia es un Estado que ha sido gravemente condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Debido al contexto de conflicto armado que ha reinado en el país durante los últimos sesenta años, la gran mayoría de las condenas han obedecido a violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco de este escenario. Como parte de esas sentencias, el juez interamericano se ha puesto en la tarea de fortalecer el concepto de la reparación integral, empleando diferentes mecanismos que incluyen diversos tipos de órdenes.

⁵⁸ Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. Oficio OFI18-00138694 / IDM 100160 (23 de octubre de 2018); Corte IDH. Caso Las Palmeras. Resolución de Supervisión. Resolución del 4 de agosto de 2008; Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán. Resolución de Supervisión del 8 de julio de 2009; Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello. Resolución de Supervisión del 9 de julio de 2009; Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela. Resolución de Supervisión del 7 de julio de 2009; Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros. Resolución de Supervisión del 28 de febrero de 2011.

⁵⁹ Defensoría del Pueblo. Colección "Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: informe del estado de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia".

Es así como a lo largo de la jurisprudencia interamericana en los casos contra Colombia encontramos órdenes financieras, para la restitución, para la satisfacción de las víctimas y para la no repetición de las violaciones. Todas y cada una de estas obligaciones que son impuestas por la Corte requieren de un importante esfuerzo del Estado para su cumplimiento, ya sea en términos económicos o en términos de infraestructura y articulación institucional.

Como consecuencia lógica del alto número de condenas, el Estado colombiano en cierta medida ha procurado cumplir con las obligaciones internacionales que el juez interamericano le ha impuesto, para así estar en armonía con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. No obstante, ello no quiere decir que esté al día y haya cumplido con todas las órdenes que le han sido impartidas.

A grandes rasgos, el mejor índice de cumplimiento se encuentra en las órdenes financieras, es decir, aquellas relacionadas con el pago de las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y el pago de las costas y gastos del proceso interamericano. En gran medida esto se debe a que se trata de una acción fácil de desplegar (siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal). Es por esto que en realidad, en los casos en los que no se ha cumplido, ello se ha debido a la falta de identificación de las víctimas o a que el Estado aún no se ha organizado internamente en lo que respecta a la entidad desde la cual se dispondrá el dinero de las reparaciones. Sumado a estos dos factores, el Estado también ha dejado de cumplir las órdenes financieras por cuanto no ha cancelado los intereses moratorios generados por el retardo en el pago de las indemnizaciones.

Por otra parte, el Estado también ha mostrado su capacidad y compromiso en el cumplimiento de las órdenes para la satisfacción y las garantías de no repetición. Así, es frecuente que Colombia realice actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional, construya monumentos en homenaje y memoria a las víctimas e implemente programas de formación en derechos humanos y enfoques diferenciales en sus diferentes instituciones, entre ellas las Fuerzas Armadas. No obstante, el cumplimiento de este tipo de órdenes ha sido controversial debido a que los beneficiarios directos de las medidas aseguran que la forma en la que son ejecutadas no cumple con el propósito mismo de la medida.

Las órdenes que exigen al Estado optimizar y mejorar el funcionamiento de sus instituciones, por el contrario, están lejos de ser cumplidas. En tal sentido, las obligaciones relacionadas con investigar, juzgar y sancionar a

los responsables de las violaciones, con localizar y restituir los restos de las víctimas, y con prestar gratuitamente el servicio de salud y atención psicosocial, no han sido cumplidas, en gran medida porque están relacionadas con problemas estructurales de la institucionalidad del Estado colombiano.

Ahora bien, también es necesario señalar que, si bien Colombia puede mostrar un cumplimiento así sea solo parcial de las sentencias interamericanas, la gran mayoría de las órdenes han sido acatadas tardíamente. En la historia contenciosa del Estado ante la Corte Interamericana es supremamente extraño encontrar que las órdenes se hayan cumplido dentro de los plazos establecidos por el juez interamericano en el cuerpo de las sentencias.

En suma, al trazar una radiografía del cumplimiento de las sentencias interamericanas por Colombia es posible concluir que, si bien el Estado ha mostrado su interés por cumplir con sus obligaciones internacionales, ello no ha sido sinónimo de promover, garantizar y respetar los derechos de las víctimas. Al estudiar los diferentes informes de las entidades oficiales y las resoluciones de cumplimiento de la Corte Interamericana es fácil identificar que las narrativas empleadas por el Estado y por los representantes de las víctimas difieren. A raíz de lo anterior es necesario empezar a repensar la forma en la que Colombia cumple con sus obligaciones internacionales, entendiendo que no se trata de una simple *check list* sino de una serie de heridas que el Estado ha de reparar.

REFERENCIAS

- Defensoría del Pueblo. Colección "Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: informe del estado de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia".
- Lupi, A. L. P. B. y Marques, J. M. d. A. "Las órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el poder judicial de los Estados", en *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 39, n.º 111, 2009, pp. 227-252.
- Motta Rodríguez, E. R. "La emancipación estética de las sentencias: el carácter simbólico, los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado peruano", en Sierra León, Y. (ed.), *Reparación simbólica: jurisprudencia, cantos y tejidos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2018.
- PRIETO CUBILLOS, G. "El análisis contextual en la actividad judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: sentencias contra Colombia", en Acosta

- ALVARADO, P. y CASTRO FRANCO, A. (eds.), Jurisprudencia interamericana en los casos contra Colombia, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2018, pp. 121-200.
- RIVAS-RAMÍREZ, D. "La arquitectura del derecho a la vida en los casos contra Colombia", en Acosta Alvarado, P. y Castro Franco, A. (eds.), *Jurisprudencia interamericana en los casos contra Colombia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2018, pp. 205-243.
- UMAÑA HERNÁNDEZ, C. E. "Reparación interamericana en los casos colombianos", en ACOSTA ALVARADO, P. y CASTRO FRANCO, A. (eds.), Jurisprudencia interamericana en los casos contra Colombia, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2018.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- Corte id. Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia. Sentencia del 8 de diciembre de 1995.
- Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia. Sentencia del 29 de enero de 1997. Reparaciones y Costas.
- Corte IDH. *Caso Las Palmeras vs. Colombia*. Sentencia del 26 de noviembre de 2002. Reparaciones y Costas.
- Corte IDH. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia del 5 de julio de 2004. Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia del 15 septiembre de 2005.
- Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia del 31 de enero de 2006.
- Corte idea. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia del 1 de julio de 2006.
- Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia. Sentencia del 11 de mayo de 2007. Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. Sentencia del 27 de noviembre de 2008. Fondo, Reparaciones y Costas.

- Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 27 de febrero de 2012.
- Corte IDH. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 26 de junio de 2012.
- Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 23 de noviembre de 2012.
- Corte IDH. Caso de la Masacre de Santo Domingo vs. Colombia. Sentencia del 30 de noviembre de 2012. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones.
- Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 21 de mayo de 2013.
- Corte idh. Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Sentencia del 20 de noviembre de 2013. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 31 de agosto de 2015.
- Corte IDH. Caso 19 Comerciantes vs Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 23 de junio de 2016.
- Corte idh. Caso Vereda La Esperanza vs. Colombia. Sentencia del 31 de agosto de 2017. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia. Sentencia del 13 de marzo de 2018. Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros vs. Colombia. Sentencia del 20 de noviembre de 2018. Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros vs. Colombia. Sentencia del 20 de noviembre de 2018. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH. Caso Omeara Carrascal y otros vs. Colombia. Sentencia del 21 de noviembre de 2018. Fondo, Reparaciones y Costas.

Corte IDH. Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 22 de noviembre de 2018.